



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA NOVIEMBRE 2020
ASE-CT-11SE-23112020**

San Luis Potosí, S. L. P., a los 23 (veintitrés) días del mes de noviembre de 2020 (dos mil veinte), siendo las 10:00 (diez horas), en términos de la convocatoria realizada el 18 de noviembre de 2020 y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID-19 y las medidas urgentes de distanciamiento social que se desprenden del acuerdo emitido por la Titular de esta Auditoría Superior del Estado, en fecha 29 de junio de 2020, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 del mismo mes y año, por el que se determina la reanudación de actividades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, de manera ordenada, gradual y progresiva, en el cual se establecen las medidas y lineamientos de actuación encaminados a evitar el contagio y dispersión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y de conformidad con el artículo 5º fracción X del citado acuerdo, así como del similar emitido el 20 de julio de 2020 y publicado en la misma fecha, por el cual se establecen las medidas de prevención en la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; se encuentran presentes y concurren en la reunión virtual Google Meet, los Integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, siendo los CC. L.A. Blanca Adriana Monreal Briones, Presidente; C.P. Gustavo Mandujano Ayala, Secretario Técnico; C.P. Ericka de Avila Kemper, Primer Vocal; Lic. Mayra Estela Reyes Montante, Segundo Vocal, a su vez asiste como invitada a la sesión la Lic. Beatriz Alejandra Juárez Alejo, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, ello en términos del artículo 51 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, quien intervendrá en los términos del aludido ordinal. Atendiendo el punto primero del orden del día, el C.P. Gustavo Mandujano Ayala, realiza el pase de lista de asistencia, y hace del conocimiento que se encuentra ausente en la presente reunión la C. Lic. Isuky Esmeralda Acosta Nagaya, Tercer Vocal, toda vez que continúa en incapacidad médica; por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal requerido, señala que se encuentran la mayoría de sus integrantes, por lo que se declara iniciado la sesión y se discuten los asuntos de acuerdo al orden del día.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

El Secretario Técnico del Comité de Transparencia, C.P. Gustavo Mandujano Ayala, da lectura al orden del día, el cual fue entregado de manera previa, y que es el siguiente:

- 1.- Lista de Asistencia
- 2.- Declaración de Quórum
- 3.- Aprobación de versión pública respecto de los recibos de nómina de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019 de diversos funcionarios públicos, derivado de la Resolución del Recurso de Revisión No. 2989/2019-2.
- 4.- Solicitud de aprobación de versiones públicas de recibos de nómina, por parte de la Coordinación General de Administración, a través del memorándum Núm. ASE-CGA-063/2020 de fecha 18 de noviembre de 2020, respecto de las solicitudes de información con números de folio 01269120 y 01269220.
- 5.- Asuntos Generales
- 6.- Clausura

Por lo que relacionado con el análisis y en su caso la aprobación del orden del día, los integrantes acuerdan aprobarlo por mayoría. -----

Ahora bien y toda vez que ya se han atendido el primer y segundo punto del orden del día se procede al tercero de ellos, por lo que la Licenciada Beatriz Alejandra Juárez Alejo, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en el artículo 51, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en uso de la voz informa al Comité, que en fecha 12 de noviembre del actual año se notificó a la Unidad de Transparencia la resolución que recayó al Recurso de Revisión No. RR-2989/2019-2, emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en fecha 09 de septiembre de 2020, y derivado de ello, se hizo saber a los integrantes del Comité de Transparencia, dicha resolución a través de memorándum No. ASE-UT-139/2020, acompañando copia simple de la misma, sin embargo el día 18 de noviembre del presente año, la Comisión notificó nuevamente a esta Auditoría Superior del Estado la resolución, toda vez que por un error por parte de la misma, ordenó en el considerando 6.4, la entrega del acta de reunión y resolución que no corresponden con la documentación que deriva del recurso de revisión en el que se actúa, motivo por el cual sustituyó la citada resolución con las modificaciones respectivas. En tal razón se hace el señalamiento que el recurso tiene como antecedente la respuesta otorgada dentro de la solicitud de información bajo número de folio 01707319, recibida el 15 de noviembre de 2019, por esta Auditoría Superior del Estado, en la que se solicitó copia electrónica de los recibos de nómina de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2019 de los CC. Rocío Cervantes Salgado, Fernando Díaz Jiménez, Ismael Torres Rodríguez, Edgar Alejandro Pérez



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



González, Gloria Macías Almanza, Luis Esteban Villanueva Angel, Emmanuel Balboa Gutiérrez, Rosalba Hernández Cárdenas, Javier Raberto López Fortuna, Martha Andrea López Cadena, por lo tanto la Responsable de la Unidad de Transparencia realizó los trámites correspondientes de conformidad con el artículo 54 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicitando la información a la Coordinación General de Administración, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el numeral 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, quien para estar en posibilidades de otorgar la respuesta respectiva, solicitó por conducto de la Unidad de Transparencia se sometiera al Comité la aprobación de la versión pública de los documentos que contienen la información requerida, por lo que una vez que fue aprobada la misma, la Coordinación emitió la respectiva respuesta poniendo a disposición del interesado los recibos de nómina requeridos en versión pública, en los que se testaron los datos correspondientes a Número de empleado, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Cuenta, Deducciones y la Firma; misma que fue notificada por la Unidad de Transparencia en tiempo y forma, comunicándole al solicitante que la documentación constaba de 100 fojas, y de las cuales se proporcionaban las primeras 20 en versión pública, de conformidad con el artículo 165 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, respuesta de la cual derivó el recurso de revisión en mención, en cuya resolución, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, modificó el acto impugnado por las razones y fundamentos expuestos en el considerando sexto de la resolución, requiriendo a esta Auditoría Superior del Estado el cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión No. RR-2989/2019-2, por tal razón la Responsable de la Unidad de Transparencia remitió a cada uno de los integrantes del Comité memorándum No. ASE-UT-139/2020, mediante el cual se informó lo conducente, así como los antecedentes de la misma, a fin de que se tomaran en cuenta las consideraciones vertidas en la referida resolución emitida por la Comisión, para la generación de la versión pública de los documentos, por lo que bajo esas circunstancias el Comité de Transparencia procede a efectuar el análisis correspondiente, a fin de clasificar la información como confidencial en cumplimiento o lo ordenado en la Resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y de conformidad a lo señalado por el artículo 52 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

La Lic. Beatriz Alejandra Juárez Alejo, Responsable de la Unidad de Transparencia, comunica a los Integrantes del Comité que, derivado de la resolución pronunciada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, ordena en el Considerando 6.4 relativo a sentido



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



y efectos de la resolución lo siguiente: "En las condiciones anotadas y al haber resultado fundado el agravio que hizo valer el recurrente, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, resulta procedente modificar la respuesta del sujeto obligado y se le ordena emita una nueva en la que: *Haga del conocimiento del ahora recurrente el contenido del acta correspondiente a la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 26 de noviembre 2019 ASE-CT-17SE-26112019 y la resolución emitida por el Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí. *Emita una nueva respuesta al hoy recurrente suficientemente fundada y motivada en la cual se manifieste las causas por las cuales no se atiende plenamente las pretensiones que hizo valer en su solicitud, y de la misma forma, entregar la información a fin de garantizar el acceso a la información."; en razón de lo anterior, la Lic. Beatriz Alejandra Juárez Alejo, solicita al Comité realicen comentarios al respecto, por lo que lo Lic. Mayra Estela Reyes Montante, Segundo Vocal, cuestiona en relación al tema de las firmas, a lo que la Lic. Beatriz Alejandra Juárez Alejo, indica que en el considerando 6.2 que la firma testada en los recibos de nómina, al no ser información reservada, debe aparecer en éstos, citando el Criterio del INAI 02/19, así como en el numeral Quincuagésimo séptimo fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, en tal razón, se somete al Comité de Transparencia los documentos mencionados a fin de que se genere una versión pública de los mismos, esto es en relación a los datos contenidos en los recibos de nómina requeridos.

En uso de la voz, la Lic. Mayra Estela Reyes Montante, Segundo Vocal, señala que en la resolución emitida por la Comisión, señala dos puntos, el primero hacer entrega del acta y resolución descritas y el segundo emitir nueva respuesta en la que entregue la información a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, y manifiesta que en cuanto al primero no hay problema y se entregue la información y en cuanto al segundo, relativo a los recibos de nómina, considera que debe continuar la firma testada, porque en esta ocasión la Comisión en la resolución no nos vincula, a hacer testado de firma, más porque no se trata de un acto de autoridad, y que lo firma en estos recibos parece "firma de empleado", mencionando que la relación obrero patronal es distinta a acto de autoridad que en el presente caso no es así, por lo que no podemos ir más allá de lo que ordene la Comisión y en la parte considerativa no señala con claridad el efecto de la firma, pero si analizamos que cita criterios en los cuales refiere que no debe testarse cuando se trata de actos de autoridad; a lo que la Lic. Blanca Adriana Monreal Briones, Presidente del Comité, indica que en ese caso particular de no testar la firma, le genera un poco de incongruencia como Comité en relación a que la vez anterior se determinó que no se iba a testar la



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



firma y que ahí se sentaría un precedente, por tal razón no se estaría homologando la respuesta a solicitudes respecto a recibos. La Lic. Beatriz Alejandra Juárez Alejo, informa que la decisión la tiene el Comité, si bien es cierto lo que comenta la Lic. Mayra Estela Reyes Montante también lo que señala la Lic. Blanca Adriana Monreal Briones, sugiriendo que se siga la misma línea, en relación a que en este caso la resolución no nos vincula hacer testado de firma, de manera textual, pero a través de lo que señala en el considerando sexto se hace un estudio de acuerdo a los criterios señalados en la misma y que la firma testada en los recibos de nómina, al no ser información reservada, debe aparecer en éstos, mencionando que, en recursos anteriores relacionados con los recibos de nómina se ha defendido lo relativo a la firma; el área responsable de la información, en este caso la Coordinación General de Administración debe emitir una nueva respuesta y para lo cual el Comité determina el testado de los documentos; solicita la palabra la C.P. Ericka de Avila Kemper, y señala que está de acuerdo con lo manifestado por la Lic. Blanca Adriana Monreal Briones, en que lo firma debe considerarse como pública en los recibos de nómina. El C.P. Gustavo Mandujano Ayala, Secretario del Comité, pregunta la razón por la que se le dieron 20 hojas, si las pide en digital, a lo que responde la Lic. Beatriz Alejandra Juárez Alejo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 165, establece que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, lo que se cobra es el procesamiento de las misma, por lo que las siguientes se le comunicó al solicitante que tenían un costo, y ahora en la resolución la CEGAIP nos obliga a que se las proporcionemos todos sin ningún costo y por lo tanto se tendrían que otorgar todos los documentos requeridos al solicitante.

La Lic. Mayra Estela Reyes Montante, manifiesta que se entregue el acta y la resolución que se señala en la resolución y respecto a los recibos de nómina se entreguen con la firma testada, al respecto la Lic. Blanca Adriana Monreal Briones, reitera que se estaría en una incongruencia al ser selectivos como Comité en testar o no testar una firma de acuerdo a la naturaleza de la solicitud, porque se existiría una contradicción, al no actuar de manera homologada, por lo que la firma no se testaría, a lo cual la C.P. Ericka De Avila Kemper está de acuerdo con lo manifestado por la Lic. Blanca Adriana Monreal Briones. El C.P. Gustavo Mandujano Ayala, hace mención que los recibos de nómina deben ser entregados con la firma testada por no ser un documento público; la Lic. Beatriz Alejandra Juárez Alejo informa que en el considerando 6.6 de la resolución se hace alusión a las medidas de apremio en caso de incumplimiento, en que se apercibiría al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, y podría ser acreedor de alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 190 de la Ley de Transparencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



La Lic. Mayra Estela Reyes Montante menciona que se debe cumplir con lo que dice en la resolución y otorgar la información testando la firma. A su vez la Lic. Beatriz Alejandra Juárez Alejo comunica que, dentro del considerando sexto de la Resolución, en el punto 6.2 referente a la firma testada en los recibos de nómina, expresa que al no ser información reservada sí debería aparecer en éstos, y en la que se menciona el criterio del INAI 02/19, así como el numeral Quincuagésimo Séptimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, por lo que comenta a los integrantes que se debe tomar en consideración para determinar sobre la publicidad de la firma en los citados documentos; por otra parte hace mención que para la Unidad de Transparencia, la firma es considerada como pública, ello derivado de estudios realizados, mencionando que se trata de un documento que valida la recepción de recursos públicos por concepto de salarios en torno a las actividades desempeñadas por el cargo encomendado, situación que en su momento se hizo del conocimiento de los integrantes del Comité, sin embargo solicita que determinen sobre la publicidad de este dato, ya que en la citada resolución, ordena a este Ente Fiscalizador, por las razones señaladas en el considerando sexto a entregar al recurrente la información solicitada a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, por lo tanto se debe dar cumplimiento de acuerdo a ello.

La Lic. Mayra Estela Reyes Montante indica que debe ser pública sólo cuando se trate de actos de autoridad, es decir cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y en consecuencia considera que la firma en los recibos de nómina debe ser testada.

Hace uso de la voz la Lic. Blanca Adriana Monreal Briones manifestando que se está hablando, en este caso y en el anterior, de un mismo documento con distinta solicitud y como Comité se debe manejar un criterio en una misma línea y que de alguna manera ya se dejó sin testar en otros recibos de nómina, por lo que se deben homologar criterios de tal manera que en cada solicitud no se tenga que someter a consideración sino que haya un precedente de la decisión tomada con anterioridad.

La Lic. Beatriz Alejandra Juárez Alejo comenta que tiene razón lo referido por la Lic. Blanca Adriana Monreal Briones, porque está pidiendo información de recibos de nómina de una de las personas que se encuentran esta solicitud y el cual se dio sin testar la firma en cumplimiento a otra resolución, en donde se argumentan las razones del porqué no debe testarse la firma, y si en cada recibo de nómina que soliciten se va a testar, ocasionaría la interposición de un recurso de revisión, respecto a lo que alude la Lic. Mayra Estela Reyes Montante en cuanto a que en esta última resolución la Comisión no fue clara, señala que está de acuerdo pero que ya existe un antecedente y si se utiliza ese antecedente no se



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



estaría actuando de manera errónea, así mismo señala que se debe cumplir exclusivamente con lo que ordena en su resolución y que incluso no se puede ir más allá de lo indicado en la resolución ya que en el Considerando Sexto, habla de actos de autoridad, y que está de acuerdo que la firma no debe ir testada cuando se trate de actos de autoridad. A lo que la Lic. Beatriz Alejandra Juárez Alejo refiere que en el estudio de fondo en el Considerando Sexto señala precisamente la publicidad de la firma.

Derivado de la situación señalada, la Lic. Beatriz Alejandra Juárez Alejo, comunica que, al existir un empate en las opiniones y consideraciones por parte de los miembros del Comité en relación al testado de la firma de los recibos de nómina descritos, el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, a lo cual en uso de la voz la Lic. Blanca Adriana Monreal Briones, señala que su voto de calidad es en el sentido de lo que ya expresó con anterioridad, y que el manejo de la firma debe tener una continuidad en cuanto a la publicidad en los recibos de nómina.

En consecuencia, por el voto de calidad emitido por la Presidente del Comité, se determina que la firma en los recibos de nómina a entregarse tenga carácter público, derivado de la resolución del recurso de revisión 2989/2019-2; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 de la ley de la materia, los integrantes del Comité confirman clasificación de la información como confidencial de los demás datos señalados como son Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de empleado, número de cuenta y deducciones en los documentos referidos, emitiéndose la versión pública, correspondiendo el acuerdo número ASE-CT-11SE-23112020-1.

En razón de todo lo tratado en la presente reunión, emítase la resolución respectiva y comuníquese a la Coordinación General de Administración enviándose copia simple de la misma, por conducto de la Responsable de la Unidad de Transparencia, a fin de que quede enterada y realice la versión pública de los documentos y dé cumplimiento a la resolución derivado del Recurso de Revisión No. 2989/2019-2, emitiendo nueva respuesta en los términos señalados en la misma, y se notifique al C. José Guadalupe González Covarrubias de conformidad a lo señalado en el resolutivo 6.4 relativo al sentido y efectos de la resolución, así mismo se haga entrega de la información consistente en los recibos de nómina en versión pública de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2019 de los CC. Rocío Cervantes Salgado, Fernando Díaz Jiménez, Ismael Torres Rodríguez, Edgar Alejandro Pérez González, Gloria Macías Almanza, Luis Esteban Villanueva Ángel, Emmanuel Balboa Gutiérrez, Rosalba Hernández Cárdenas, Javier Roberta López Fortuna y Martha Andrea López Cadena.

[Handwritten signatures and initials]



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

Remítase a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí las constancias correspondientes mediante las cuales se acredita el cumplimiento de la resolución referida.

En lo que respecta al cuarto punto del orden del día y continuando para tal efecto, se le concede el uso de la voz a la Licenciada Beatriz Alejandra Juárez Alejo, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en el artículo 51, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que, en uso de la voz, informa al Comité que la Coordinación General de Administración de la Auditoría Superior del Estado, solicitó mediante memorándum ASE-CGA-063/2020 de fecha 18 de noviembre de 2020, se someta al Comité de Transparencia la aprobación de versión pública de recibos de nómina del C. Adán Tito Rodríguez Rojas, de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019 y enero, julio y septiembre de 2020 y del C. Gustavo Torres Sánchez, de los meses de febrero, marzo y diciembre de 2015; febrero, marzo y abril de 2016 y enero, julio y septiembre de 2020, toda vez que los documentos de referencia contienen datos personales como son Número de empleado, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Cuenta y Deducciones. Dicha petición efectuada por la Coordinación General de Administración, tiene como antecedente las solicitudes de información con números de folio 01269120 y 01269220, las cuales fueron recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Para tal efecto, la Licenciada Beatriz Alejandra Juárez Alejo, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, dio a conocer los documentos solicitados en versión pública, a fin de atender lo requerido por la Coordinación General de Administración. Este Comité de Transparencia procede a efectuar el análisis correspondiente, y determina respecto a su clasificación, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 52 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se somete a consideración del Comité de Transparencia de esta Auditoría Superior del Estado.

Solicita la palabra la Lic. Blanca Adriana Monreal Briones y en uso de ella, refiere que se mantiene en la misma postura respecto al testado del Número de empleado, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de cuenta y Deducciones, y en cuanto a la firma señala que, derivado de las anteriores consideraciones, se asentó un precedente así mismo se realizó un análisis y no hay argumento para reservar la firma como información confidencial para estos documentos por lo que es un dato público y además se debe tomar en cuenta los criterios que ha emitido la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, respecto al testado de la firma y en donde considera que si bien es cierto, es un dato personal confidencial, también

[Handwritten signatures and initials]



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



lo es que la firma se convierte en información de carácter público cuando corresponde a algún servidor público. La C.P. Ericka de Avila Kemper, está de acuerdo en que la firma en los recibos de nómina tenga el carácter público, por su parte el C.P. Gustavo Mandujano Ayala, refiere que la firma debe ser testada; La Lic. Mayra Estela Reyes Montante, menciona que el recibo de nómino no es un documento del que emane de un acto de autoridad ya que es derivado de una relación laboral, por lo que debe ser testada en este tipo de documentos.

La Lic. Beatriz Alejandra Juárez Alejo, comunica que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece el principio de máxima publicidad es decir que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un régimen de excepciones que deberán estar definidas, por lo que los recibos de nómina son públicos, los cuales contienen datos que deben considerarse como información confidencial, por lo que éstos son los que deben valorarse para determinar sobre su clasificación.

La Lic. Mayra Estela Reyes Montante, sugiere que para que la firma en los recibos de nómina sea pública, se tendría que tener el consentimiento del titular de los datos para poder otorgar la información. El C.P. Gustavo Mandujano Ayala, opino que está de acuerdo en solicitar el consentimiento porque son datos personales que cada persona decide sobre ellos.

La Lic. Beatriz Alejandra Juárez Alejo informa que, de solicitar el consentimiento de los titulares de los datos personales para la publicidad de sus firmas, tendría que llevarse a cabo el mismo procedimiento con todo el personal adscrito a esta Auditoría e informar a los mismos el motivo de dicho procedimiento. En tal razón solicita a los integrantes del Comité, se determine sobre la procedencia o no, respecto a la firma en los recibos de nómina que derivan de las solicitudes de información descritas, por lo que la Lic. Blanca Adriana Monreal Briones, C.P. Gustavo Mandujano Ayala y C.P. Ericka de Avila Kemper, determinan que la firma en los recibos de nómina sea considerada como pública; y la Lic. Mayra Estela Reyes Montante, reitera que se mantiene en la postura de que la firma debe considerarse como información confidencial, en razón de que los documentos solicitados no derivan de un acto de autoridad, sino de una relación laboral.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 de la ley de la materia, los integrantes del Comité acuerdan por mayoría de votos, la clasificación de la información como confidencial de los recibos de nómina referidos y que son derivados de la respuesta a las solicitudes de información con números de folio 01269120 y 01269220, así como la emisión de las versiones públicas, debiéndose testar Número de empleado, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Cuenta

[Handwritten signatures and initials]



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

y Deducciones, en tal razón le corresponde el acuerdo número ASE-CT-11SE-23112020-2.

En razón de todo lo tratado en la presente reunión, emítase la resolución respectiva e infórmese al área competente lo decretado en la presente reunión, por conducto de la Unidad de Transparencia, a fin de que el área correspondiente se encuentre en posibilidades de dar respuesta a las solicitudes recibidas.

Finalmente en lo que respecta a Asuntas Generales, en uso de la voz el C.P. Gustava Mandujana Ayala, Secretaria Técnico del Comité de Transparencia de esta Auditoría Superior del Estado, pregunta a los integrantes e invitada, si existe algún punta a tratar, a la que la Lic. Beatriz Alejandra en usa de la vaz manifiesta que en razón de que se ausentará de sus labores par motivos persanales, la Titular de la Auditoría Superior del Estado facultó a la L.A.E. Adriana Portillo Enríquez, mediante memorándum ASE-DT-023/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, para continuar con las funciones de la Unidad de Transparencia y hasta la reincorporación de las actividades de la Responsable y Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia, haciéndoles saber que se informará de tal situación a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así mismo se enviará a los integrantes del Comité copia simple del memorándum señalado. --- Leída la presente y no habiendo más asuntos que tratar la L.A. Blanca Adriana Monreal Briones, Presidente del Comité, da por concluida la sesión, siendo las 12:00 horas del día de su inicio, levantándose el acta correspondiente para constancia, la cual está suscrita con su rúbrica al margen y firma autógrafa al colce por los miembros del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado.-----

-----CONSTE-----

L.A. Blanca Adriana Monreal Briones
Presidente del Comité

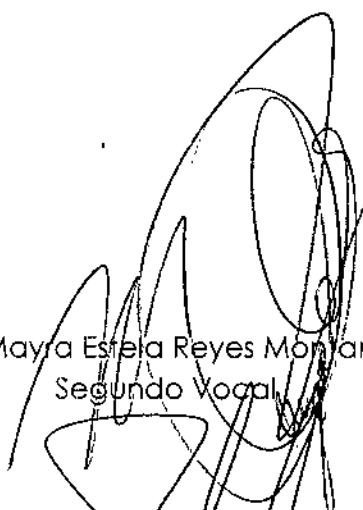
C.P. Gustava Mandujana Ayala
Secretario Técnico

C.P. Ericka de Avila Kemper
Primer Vocal



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Lic. Mayra Estela Reyes Montante
Segundo Vocal



Lic. Beatriz Alejandra Márquez Alejo
Responsable de la Unidad de Transparencia
Invitada

Hoja de firmas relativas al acta de Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de
fecha 23 (veintitrés) de noviembre de 2020 (dos mil veinte).